



## INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON EL TIPO DEL IVA AL 5%

Desde RSM Spain les informamos de que, con efectos desde el 1 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, el artículo 18 del Real Decreto-ley 11/2022, establece una rebaja del 10% al 5% en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW, cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh.

Adicionalmente, para paliar situaciones de pobreza energética de los consumidores más vulnerables, se rebaja al 5% el tipo impositivo del IVA aplicable a la factura eléctrica de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social, y además tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante el periodo de vigencia del citado Real Decreto-ley, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

En lo concerniente a la implementación técnica de este nuevo tipo impositivo, esta se llevará a cabo del siguiente modo:

1) Suministro Inmediato de Información (SII):

Con el objeto de permitir informar el nuevo tipo impositivo (5%) se han modificado las validaciones de los libros registro de facturas recibidas y emitidas llevados a través de la sede electrónica (SII), admitiendo el tipo impositivo del 5% si la fecha de las operaciones es posterior al 1 de julio de 2022 y anterior al 31 de diciembre de 2022.

2) Modelos 303 y 322:

Con objeto de habilitar la declaración de los suministros de energía eléctrica gravados al nuevo tipo impositivo, para las autoliquidaciones correspondientes a periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de julio de 2022, se modifican las especificaciones técnicas de los modelos 303 y 322 de manera que:

- a) Se incluirán en las casillas 01 y 03 las bases imponibles y cuotas devengadas correspondientes a los suministros de energía eléctrica facturados al tipo del 5%.
- b) En el caso de operaciones al tipo del 4% y del 5% simultáneamente, se incluirán en la casilla 01 la suma de las bases imponibles correspondiente a ambos tipos, en la casilla 03 la suma de las cuotas correspondientes a los dos tipos y en la casilla 02 se indicará el tipo al que corresponda una mayor cuota.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular. [www.rsm.es](http://www.rsm.es) [www.rsm.global](http://www.rsm.global) © 2022 RSM International Association. Todos los derechos reservados.

**TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS**  
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS  
Madrid T +34 91 457 02 39  
Barcelona T +34 93 418 47 47  
Valencia T +34 96 353 64 34  
Las Palmas T+34 928 381 146  
[ready@rsm.es](mailto:ready@rsm.es)